



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 895/11

Sucre, 18 de noviembre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que Con registro Nº CM-2821ingresa el 03 de noviembre de 2011 a Secretaría de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 1182 de 04 de noviembre de 2011 suscrita por la Lic. Verónica Berríos Vergara Alcaldes a.i del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dirigido al Presidente y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, donde se adjunta el Informe D.A.I. Nº 607/11 del Director de Auditoría Interna del GAMS, para conocimiento, análisis y consideración.

Que, en la Sesión Extraordinaria Nº 88/11 de 14 de noviembre de 2011, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal tomó conocimiento de la nota Cite: Despacho Nº 1182 de 04 de noviembre de 2011 y el Informe D.A.I. Nº 607/11 del Director de Auditoría Interna del GAMS realizando la representación sobre la imposibilidad de realizar la Auditoría Especial Técnico Legal, referente a la autorización de transferencia gratuita del inmueble del Mercado Salvador Sánchez Vargas, mismo que se deriva al Equipo de Asesores de la Comisión Económica para análisis e informe.

Que, revidado los antecedentes se evidencia, que el H. Concejo Municipal mediante Resolución Municipal 634/11 de fecha 26 de agosto de 2011, rectificada por la Resolución 784/11 del 14 de octubre del mismo año, en la que INSTRUYE al Ejecutivo Municipal para que a través de la Dirección de Auditoría Interna proceda de manera inmediata a realizar la Auditoría Especial Técnico Legal instruido en el Artículo Dos de la Resolución Municipal Nº 562/07 del 14 de septiembre de 2007 con relación a los decisiones asumidas por los ex concejales el 19 de noviembre de 2004 referente a la transferencia del inmueble del Mercado Salvador Sánchez Vargas.

Que, el Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre, luego de recibir la Comunicación Interna Nº 1951/11, mediante Nota: D.A.I. Nº 607/11 de 25 de octubre de 2011 informa a la MAE indicando que "no existe la suficiente base ni argumento para iniciar la mencionada Auditoría al detectarse una serie de contradicciones que dificultan la ejecución de la misma"; entre los cuales señala a los siguientes aspectos:

1. La Ordenanza Municipal 172/04 de 19 de noviembre (aprobada sin cumplir con el quorum establecido por ley) que instruye al Ejecutivo Municipal tramitar ante el Congreso Nacional una Ley que autorice al Gobierno Municipal realizar la transferencia gratuita del inmueble del Mercado Salvador Sánchez Vargas, fue **abrogada** mediante Ordenanza Municipal Nº 097/07 de 02 de julio e instruye a la Comisión de Ética la apertura de proceso administrativo contra los ex concejales.
2. Luego del proceso administrativo realizado por la Comisión de Ética en contra de los ex concejales que aprobaron la Ordenanza Municipal 172/04, mediante Resolución Municipal 562/07 de 14 de septiembre determina la **PRESCRIPCIÓN** de la responsabilidad administrativa.
3. Mediante el proceso administrativo ya se ha juzgado las decisiones asumidas el 19 de noviembre de 2004, por lo que intentar hacer una Auditoría sobre un asunto ya juzgado significa duplicidad de esfuerzos y un posible doble juzgamiento, siendo la Auditoría inviable por las razones expuestas.

Que, respecto al primer punto, se debe indicar que el hecho que se haya abrogado la Ordenanza Municipal 172/04, no libera de responsabilidad a las ex autoridades que autorizaron la enajenación gratuita del inmueble, habida cuenta que los **actos ya fueron consumados** y ha consecuencia de la aprobación de dicha Ordenanza y sobre la base de la misma, se materializó la aprobación de la Ley Nº 3697 del 04 de junio de 2007 en el Congreso Nacional (ahora Asamblea Legislativa Plurinacional) autorizando al Gobierno Municipal la transferencia gratuita del inmueble del Mercado Salvador Sánchez. El Congreso Nacional de aquel tiempo simplemente cumplió con la voluntad presumiblemente del Gobierno Municipal de Sucre y que en los hechos se resume a la voluntad de cinco concejales simplemente, expresada en la Ordenanza Municipal Nº 172/04 que decidió desligarse de su propio patrimonio a título gratuito en favor de los comerciantes minoristas y debido a esta situación el Gobierno Municipal a dejado de percibir una importante suma de recursos económicos que debieron ser



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RAM 895/11

cancelados por los Comerciantes por concepto de ocupación de los Predios del Mercado Salvador Sánchez, ... con el consiguiente presunto daño económico que ello implica para el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, referente a los Puntos 2 y 3, corresponde indicar que el hecho de haber determinado la PRESCRIPCIÓN únicamente de la responsabilidad administrativa, no impide de ninguna manera realizar la auditoría Especial instruida en la Resolución Municipal 562/07, tampoco implica un doble juzgamiento, ya que el trabajo de auditoría interna no solo tiene por finalidad determinar únicamente la responsabilidad administrativa, sino también puede determinar indicios de responsabilidad civil, ejecutiva e incluso hasta indicios de responsabilidad penal; es más el propio Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal en su informe indica que existe una "serie de contradicciones" en los antecedentes, aspecto que justifica con mayor razón realizar una Auditoría Especial al tema en cuestión estableciendo un criterio técnico uniforme para conducir a determinar responsabilidades. Por otra parte, la existencia de una Acción de Cumplimiento interpuestas por los comerciantes minoristas que se encuentra pendiente de resolución en el Tribunal Constitucional, tampoco impide realizar la Auditoría Especial, habida cuenta que en este tipo de demandas constitucionales no se discuten ni demuestran hechos, sino simplemente la aplicación de disposiciones constitucionales o de una determinada ley.

Que, de la revisión y evaluación del Informe D.A.I. N° 607/11 de 25 de octubre de 2011 elaborado y presentado por el Director de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre referente al cumplimiento de la Resolución Autonómica Municipal N° 784/11 de 14 de octubre de 2011 referente a la realización de Auditoría Especial Técnico Legal INSTRUIDO en el Artículo 2° de la Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 562/07 de 14 de septiembre de 2007, dicha representación de la Dirección de Auditoría Interna, constituye una limitación al cumplimiento eficaz y oportuno como lo establece la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Control Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado, Normas de Auditoría Gubernamental y otras disposiciones legales concordantes para la efectivización de un trabajo de Auditoría Interna.

Que, el inciso c) del Artículo 2° de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales establece que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Control Interno y Control Externo Posterior.

Que, el Artículo 13° de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos.

Que, el inciso b) del Artículo 14° de la Ley 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece que el CONTROL INTERNO POSTERIOR será practicado por la Unidad de Auditoría Interna.

Que, el Artículo 15° de la ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales establece, la Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la contraloría General del Estado.

Que, en cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental, Normas de Auditoría Especial, la Auditoría debe planificarse de tal forma que los objetivos del examen sean alcanzados eficientemente, debe contarse con el personal competente, si se considera necesario debe efectuarse la evaluación del Control Interno relacionado con el objetivo del examen, debe obtenerse evidencia competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos y conclusiones del Auditor Gubernamental, la comunicación de resultados de la Auditoría Especial debe ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso y que los Informes con Indicios de



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 4  
RAM 895/11

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

responsabilidad deben hacer referencia, si corresponde, a informes separados que contengan hallazgos sobre aspectos relevantes del Control Interno.

Que, la Auditoría Especial es la acumulación y un examen sistemático y objetivo de Evidencia, con el propósito de expresar una opinión Independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico Administrativo y otras Normas aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.

Que, con el objetivo de obtener evidencia competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos y conclusiones del Auditor Gubernamental, la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre, deberá desarrollar y sustentar su trabajo recabando información y documentación del Pleno del Concejo Municipal y Ejecutivo Municipal para la efectiva realización del trabajo de Auditoría Especial Técnico Legal sobre las DECISIONES tomadas en la autorización de transferencia gratuita del inmueble del Mercado Salvador Sánchez Vargas.

Que, el Artículo 8° del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del estado – SAFCO establece, El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Que, el Artículo 42. Inciso b) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece: todo informe de Auditoría Interna o Externa será enviado a la Contraloría General del Estado inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación, para su correspondiente evaluación en cumplimiento al D.S. 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado.

Que, el Artículo 20 (Ordenanzas y Resoluciones Municipales) de la Ley 2028 de Municipalidades establece: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión Administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

**Que, el Artículo 12.- (Concejo Municipal) de la Ley 2028 de Municipalidades establece: El Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión Municipal.**

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonomico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...**

Que, el numeral 4. del Artículo 12 de la Ley 2028 de Municipalidades, establece dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**  
**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**Art. 1°** En aplicación del Artículo 20 de la Ley 2028 de Municipalidades y Artículo 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que a través de la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre se dé estricto cumplimiento a lo DETERMINADO en el Artículo 3° de la Resolución Autonómica Municipal N° 634/2011 de 26 de agosto de 2011, RECTIFICADA en la Resolución Autonómica Municipal N° 784/11 de 14 de octubre de 2011 sobre la realización de Auditoría Especial Técnico Legal

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

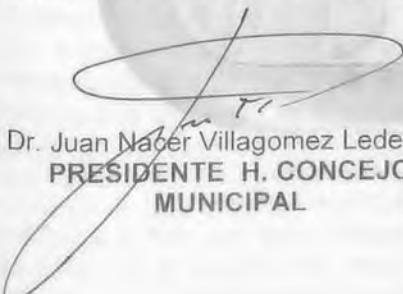
*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
RAM 895/11

INSTRUIDO en el Artículo 2° de la Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 562/07 de 14 de septiembre de 2007 con relación a las decisiones asumidas sobre la Transferencia el Inmueble del Mercado Salvador Sánchez, sea la misma en los plazos oportunos.

- Art. 2° INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que a través de la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre de cumplimiento a las Normas de Auditoría Gubernamental, Normas de Auditoría Especial, que establece la Auditoría debe planificarse de tal forma que los objetivos del examen sean alcanzados eficientemente, debe contarse con el personal competente, si se considera necesario debe efectuarse la evaluación del Control Interno relacionado con el objetivo del examen, debe obtenerse evidencia competente y suficiente como base razonable para sustentar los hallazgos y conclusiones del Auditor Gubernamental, la comunicación de resultados de la Auditoría Especial debe ser oportuno, completo, veraz, objetivo y convincente, así como lo suficientemente claro y conciso y que los Informes con Indicios de responsabilidad deben hacer referencia, si corresponde, a informes separados que contengan hallazgos sobre aspectos relevantes del Control Interno.
- Art. 3° INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de estricto cumplimiento al Artículo 42. Inciso b) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, que establece: todo informe de Auditoría Interna o Externa será enviado a la Contraloría General del Estado inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación, para su correspondiente evaluación en cumplimiento al D.S. 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado.
- Art. 4° INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva para que remita la totalidad de documentos a fs. cuarenta y seis (46) a la Dirección de Auditoría Interna, documentación que corresponde al caso Auditoría Especial Técnico Legal con relación a las decisiones asumidas referente a la Transferencia el Inmueble del Mercado Salvador Sánchez.
- Art. 5°** Remitir una copia de la presente Resolución Autonómica Municipal, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 6°** La Máxima Autoridad Ejecutiva queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Profa. Armanda Herrera Gonzales  
**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**